



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Presidencia**

ACUERDO No. CSJBOA18-160

23 de octubre de 2018

“Por medio del cual se establece la comprensión territorial de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Cartagena y se implementan los juzgados 5° y 6° de esta especialidad”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, las facultades delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PSAA15-10402 de 2015 y PSAA16-10561 de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de octubre de 2018,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, el Consejo Superior de la Judicatura creó de forma permanente 5 juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para la ciudad de Cartagena¹.

Que por Acuerdos números 159 de 2014, 078 de 2015, CSJBOA16-345 de 2016 y CSJBOA17-463 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar implementó los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad, con circunscripción territorial en algunas de las unidades comuneras de gobierno de las tres localidades del Distrito de Cartagena².

Que por Acuerdo No. CSJBOA18-159 de la fecha, se modificó la competencia territorial del Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, a partir del 22 de octubre de 2018, en los términos que defina el consejo seccional y de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016.

Que el Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena, por oficio DESACAO18-818 del 18 octubre de 2018, informó que de conformidad con lo acordado con el Consejo Seccional y con el fin de mejorar la prestación del servicio al usuario, seguridad y bienestar a los servidores judiciales, se arrendaron, adecuaron y habilitaron los espacios para la implementación de los dos despachos faltantes y el traslado de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple existentes en las distintas localidades de la ciudad.

Que los juzgados 2° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se encuentran ubicados en una zona de alto crecimiento comercial y habitacional, lo que ha incidido en el aumento de la demanda de justicia; por su parte, el movimiento histórico del Juzgado 1°, muestra un incremento constante en sus ingresos.

Que el Distrito Turístico de Cartagena cuenta con 3 localidades, las cuales se dividen en zona rural y 15 unidades comuneras de gobierno, que en su gran mayoría cuentan con vías de acceso definidas, que facilitan el traslado a las distintas áreas de influencia de la ciudad.

¹ Artículo 78, #10

² Localidades No. 1. Histórica y del Caribe, No. 2 de la Virgen y Turística y No. 3 Industrial de la Bahía Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia



Que para prestar un mejor servicio, se ha estudiado en conjunto con los jueces y estos con las comunidades, que en la Unidad Comunera 8, confluyen los barrios que actualmente se encuentran cobijados bajo la competencia territorial de dichos despachos, por lo que se considera conveniente concentrarlos en un sitio de fácil acceso para todos, en especial a los usuarios y abogados.

La competencia estará comprendida por los barrios certificados por el Distrito de Cartagena y aquellos que posteriormente se creen y que sean ubicados dentro de la división territorial de las unidades comuneras de gobierno que hacen parte del presente acuerdo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 “Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones”, facultó a los consejos seccionales para que determinen la distribución de sedes desconcentradas y la definición de las distintas localidades o comunas donde funcionen los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de que trata el artículo 78 del Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, en coordinación con las alcaldías, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 1285 de 2009, que modificó el artículo 22 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia de lo anterior se,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: IMPLEMENTACIÓN. Implementar a partir del 29 de octubre de 2018, los Juzgados 5° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, con la competencia territorial que en este acuerdo se define.

ARTÍCULO 2°: AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE COMPETENCIA: Ampliar la competencia territorial de los Juzgados 1°, 2° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena a partir del 29 de octubre de 2018, conforme se define en este acuerdo.

ARTÍCULO 3°: COMPETENCIA TERRITORIAL. Los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, funcionarán en los barrios de las unidades comuneras de gobierno que se describen a continuación y en aquellos que se creen posteriormente, circunscritos al límite de la UCG, que para el efecto determine el Distrito de Cartagena.

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CARTAGENA		
LOCALIDAD	UNIDAD COMUNERA	BARRIOS
No. 2 de la Virgen y Turística	Unidad Comuneras de Gobierno No. 5	Chinquirá, Olaya St Central, Olaya St Rafael Núñez, Olaya St Ricaurte, Olaya St 11 de Noviembre, Olaya Villa Olímpica, República del Líbano, Tesca, Costa Linda y Castillete.
	Unidad Comuneras de Gobierno No. 6	Olaya ST. Stella, El Pozón, Fredonia, Flor del Campo, La India, Nuevo Paraíso, Olaya ST. La Magdalena, Olaya ST. La Puntilla, Olaya ST. Playa Blanca, Olaya ST. Progreso, Olaya ST. Zarabanda, Urbanización Sevillas, Las Ámericas, Urbanización Villa Estrella, Urbanización Villa de la Candelaria, Colombiatón, Bicentenario, Flor del Campo y Villas de Arangués.

	Unidad Comuneras de Gobierno No. 7	13 de Junio, República de Venezuela, Las Gaviotas, La Floresta, Chipre, La Castellana, Los Alpes, Urbanización Los Cerezos, El Gallo, Las Gavias, Las Palmeras, Chapacué, Nuevo Porvenir, Viejo Porvenir, San José Obrero y San Antonio
No. 2 de la Virgen y Turística	Corregimientos	Pontezuela y Bayunca
No. 1 Histórica y del Caribe	Unidad Comunera de Gobierno No. 8	Villa Sandra, Rubí, Tacarigua, Las Delicias, Los Ángeles y El Carmen
No. 3 Industrial de la Bahía	Unidad Comunera de Gobierno No. 12	Almirante Colón, Blas de Lezo, El Campestre, El Carmelo, El Milagro, El Socorro, La Central, Los Caracoles, Los Corales, San Pedro y Santa Mónica.
	Unidad Comuneras de Gobierno No. 13	Santa Lucía, El Recreo, La Concepción, Ternera, Anita, San José de los Campanos, Villa Rosita y La Providencia
	Unidad Comunera de Gobierno No. 14	Alameda La Victoria, Camilo Torres, Cesar Flórez, Ciudadela 11 de Noviembre, Ciudadela 2000, Jorge Eliecer Gaitán, La Esmeralda I, La Esmeralda II, La Florida, La Sierrita, Los Santanderes, María Cano, Nazareno, Nelson Mandela, Nueva Delhi, Nueva Jerusalén, Rossedal, San Fernando, Sectores Unidos, Urbanización Simón Bolívar, Villa Fanny, Villa Hermosa y Villa Rubia

PARÁGRAFO 1°: A partir de la fecha, la Oficina Judicial de Cartagena y los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, para determinar el juez competente.

PARÁGRAFO 2°: No habrá remisión de los procesos que con anterioridad a la determinación de la nueva competencia, cumplan con los requisitos para ser conocidos por los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Cartagena, ni por parte de los juzgados civiles municipales de Cartagena, ni de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, con ocasión a la exclusión de la Unidad Comunera de Gobierno No. 4 de la nueva comprensión territorial.

ARTÍCULO 4°: COMUNICACIONES. Comunicar el presente acto administrativo al Consejo Superior de la Judicatura, a través de Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, a las presidencias del Tribunal Superior de Cartagena y de la Sala Civil - Familia, a la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena, a las Alcaldías Menores de las Localidades No. 1, 2 y 3, a la Personería Distrital, a la Defensoría del Pueblo, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a su Oficina Judicial, a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad y a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

Hoja No. 4
Acuerdo No. CSJBOA18-160
23 de octubre de 2018

M.P. Iván Latorre G/KCS

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia